

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84455 del 09 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada “MONTAJE PARA CONTROLAR RECUBRIMIENTOS DE ABERTURA ARQUITECTÓNICA QUE INCLUYE UN SENSOR DE GRAVEDAD Y UN MEDIO DE ALMACENAMIENTO LEGIBLE POR COMPUTADOR PARA CONTROLAR DICHO MONTAJE EN BASE A LAS MODULACIONES DE POLARIDAD”, para las reivindicaciones 1 a 13, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, denegó el privilegio de patente para las reivindicaciones 14 a 20 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad y para las reivindicaciones 21 a 26 al estimar que no cumplieron con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de enero de 2017 con el No. NC2017/0000528, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, HUNTER DOUGLAS INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 26 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Al respecto, indica: “*La reivindicación 14 se modificó con el objeto de limitar la invención y evitar de esta manera, las divulgaciones contenidas en el documento D1. En particular, se incluyeron más características al segundo paso de la reivindicación 14. Las limitaciones incluidas en esta reivindicación, se encuentran sustentadas en la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

memoria descriptiva presentada originalmente; - Las reivindicaciones 19, 21 y 23 se han hecho dependientes de la reivindicación 14; y - Se aclara que las reivindicaciones 1 a 13 permanecieron iguales a las otorgadas en la Resolución 84455”.

En cuanto a la novedad de la solicitud, la recurrente indica que: “(...) el documento D1 mencionado por el Examinador, no afecta la novedad de las reivindicaciones 14 a 20 dado que la presente invención se refiere a montajes para recubrimiento de abertura arquitectónica que son controlados por un controlador central y controladores locales manuales (...) D1 da a conocer un dispositivo de accionamiento para regular un dispositivo tal como una persiana enrollable, veneciana o un toldo, por medio de un motor eléctrico, una unidad de control y un eje de salida accionado. El control que se utiliza en el documento D1 se refiere a un control inalámbrico, mientras que el controlador manual del presente invento es en efecto un controlador manual (que tiene una cuerda) y que se ilustra en los dibujos de la invención con los números (120, 1520, 1522, 1524, 1526, 1528) y que está acoplado operativamente a un tubo (104, 1604) para girar dicho tubo (104, 1604) manualmente”.

Adicionalmente, menciona que: “En lo que respecta al medio de almacenamiento se encontró que las características de dicho medio de almacenamiento no son iguales a las características reveladas en D1. Particularmente, la unidad de control central del medio de almacenamiento de la invención no es equivalente la unidad (sic) de control de D1 en la medida que tal y como dice en la reivindicación 5 de D1: ‘5. Dispositivo de accionamiento según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la unidad de control (4) tiene una unidad de recepción (13) para recibir – en particular, de forma inalámbrica y/o a través de una conexión de bus – que por el dispositivo de accionamiento (1) el control de señales de control y/o datos de programación, y, preferiblemente en que la unidad receptora (13) es controlable a través de radio y/o en que las señales de control a la unidad de recepción (13) a través de una línea eléctrica (11) – puede ser transmitida – en particular, en forma de una conexión de bus serial.’ Lo cual se diferencia del controlador central de la presente invención que permite una programación de movimiento de la persiana con respecto a unas órdenes previas que ha dado el usuario y que se han almacenado en el medio de almacenamiento de la invención. Entonces, las reivindicaciones 14 y 20 no se ven anticipadas por las revelaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

de D1 en la medida que el control manual que se describe en estas reivindicaciones, no es el control remoto que se describe en D1”.

Respecto al nivel inventivo, considera que “(...) se ha incorporado el sensor gravitacional que permite que la invención cumpla con su objetivo y este sensor, tal y como ahora se presenta, no está antes divulgado ni en D1, D2 o D3” (sic).

Señala que “(...) los documentos D1, D2 y D3 no muestran ni revelan ni mucho menos sugieren un medio de almacenamiento legible por computadora tangible que comprende instrucciones que, cuando son ejecutadas, provocan que una máquina: a) detecte el movimiento de un tubo de un montaje de recubrimiento de abertura arquitectónica; b) determine si el movimiento del tubo es provocado por uno o ambos de un motor y un controlador manual; y c) opere el motor (602, 1620) con base en el movimiento y la causa del movimiento; y en consecuencia, se solicita respetuosamente que se otorgue el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 14 a 26 de este nuevo invento, dado que cumplen con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito radicado bajo el N° NC2017/0000528 del 23 de enero de 2017, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta la modificación realizada, la recurrente considera que los documentos del estado del arte D1 y D2 no anticipan en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación de los documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 y D2, con las reivindicaciones 14 a 20 y 23 a 26 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que, el medio de almacenamiento legible por computadora tangible está caracterizado, entre otras características, porque se determina si el movimiento del tubo (104, 1604) es provocado por uno o ambos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

un motor (602, 1620) y un controlador manual (120, 1520, 1522, 1524, 1526, 1528), el motor (602, 1620) y el controlador manual (120, 1520, 1522, 1524, 1526, 1528) acoplado operativamente al tubo (104, 1604); el motor (602, 1620) incluye un primer alojamiento (838), y un eje (818), el eje (818) acoplado un embrague de un montaje de embrague (600), un segundo alojamiento (1102) del montaje de embrague (600) acoplado al tubo (104, 1604) y al primer alojamiento (838), el embrague permite movimiento relativo entre el eje (818) y el segundo alojamiento (1102) cuando el motor (602, 1620) se opera y el eje (818) está fijado relativamente al embrague del primer alojamiento (838) para rotación alrededor de eje (818), la rotación del primer alojamiento (838) para rotación del tubo (104, 1604) por medio de acoplamiento entre el primer alojamiento (838) y el segundo alojamiento (1102). Las anteriores características no se encuentran anticipadas por los documentos del estado del arte D1 ni D2, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad y el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

Por otra parte, es preciso mencionar que las reivindicaciones 1 a 13 fueron concedidas en la Resolución recurrida, por lo que se reitera que dichas reivindicaciones cumplen con los requisitos señalados por el artículo 14 de la Decisión Andina.

Ahora bien, en cuanto a las reivindicaciones 21 y 22, esta Oficina comparará las características técnicas esenciales que han sido presentadas en el pliego reivindicatorio anexo con los documentos del estado de la técnica, donde, en el presente caso, el medio de almacenamiento legible por computadora tangible reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 21 está referida a un: *“Un medio de almacenamiento legible por computadora tangible que comprende instrucciones que, cuando son ejecutadas, provocan que una máquina (...)”* (Ver página 8 del radicado No NC2017/0000528 del 23 de enero de 2017).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 21, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Gire un tubo (104, 1604) en una primera dirección, el tubo (104, 1604) incluyendo un recubrimiento de abertura arquitectónica a ser enrollado o desenrollado alrededor del tubo (104, 1604).	En la realización actualmente descrita, la persiana (106) está unida a un rodillo (122) en una o más ranuras horizontales (124) en la superficie exterior (126) del rodillo (122). Otras formas de realización pueden enganchar la persiana (106) al rodillo (122) que no sea mediante el uso de una ranura. El conjunto de la persiana/rodillo (120) está conectado de manera rotativa al cabezal de riel (102) por una placa de extremo (128) unida a la superficie interior (130) de las tapas extremas (112). La placa de extremo (128) puede mantenerse en su lugar por medio de tornillos, pegamento, o por el apoyo de una estructura de estantería sobre la superficie (130) de las tapas extremas (112). Cuando el conjunto de rodillo (120) gira en una dirección bajo el control del microprocesador, la persiana se enrolla sobre el conjunto de rodillos para retraer la persiana (Pág. 5. Fl. 6, Párr. 0032).	No se menciona
Gire el tubo (104, 1604) en una segunda dirección.	Cuando el conjunto de rodillo gira en la otra dirección, la persiana se desenrolla desde el conjunto de rodillo para extender la persiana (Pág. 5. Fl. 6, Párr. 0032).	No se menciona
Determine cuál de la rotación del tubo (104, 1604) en la primera dirección o la segunda dirección provocará que el recubrimiento de abertura arquitectónica se enrolle o desenrolle alrededor del tubo (104, 1604).	No se menciona	El circuito discriminador (44) en respuesta produce una señal de control de rotación correspondiente hacia delante o hacia atrás para ser alimentada a un circuito de accionamiento o unidad de accionamiento (46) que está acoplado con el motor (10) (Pág. 5, Col. 4, líneas 4 a 8). En la realización ilustrada, un circuito de protección (48) está interpuesto entre el circuito discriminador y la unidad de accionamiento. La unidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

		accionamiento (46) en respuesta a las señales de control producidas por el circuito discriminador para energizar el motor (10) de manera que gire en la dirección normal o inversa correspondientemente, por ejemplo, para abrir o cerrar las láminas (17) de la persiana de la ventana (15) (Pág. 5, Col. 4, líneas 9 a 16).
--	--	---

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 21 porque divulga una cubierta de ventana arquitectónica que tiene un motor eléctrico programable. El motor eléctrico programable está alojado dentro de un rodillo para subir y bajar la cubierta de ventana, e incluye dos motores apilados y botones de accionamiento de control de transmisión de luz. En una realización, se evidencia la cubierta de ventana arquitectónica, componiendo una persiana, un rodillo que define un orificio acoplado a la persiana, y por lo menos dos motores alineados axialmente y eléctricamente acoplados en paralelo y posicionados al menos parcialmente en dicho orificio y rotatoriamente acoplados al rodillo (Fl. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 21 y el medio de almacenamiento de D1 consiste en que no menciona el determinar cuál de la rotación del tubo (104, 1604) en la primera dirección o la segunda dirección provocará que recubrimiento de abertura arquitectónica se enrolle o desenrolle alrededor del tubo (104, 1604).

El efecto que logra el incluir determinar la primera dirección de rotación o la segunda dirección de rotación del tubo (104, 1604) es que permite establecer cuál es la dirección de rotación para abrir o cerrar un recubrimiento de una abertura arquitectónica.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar el medio de almacenamiento conocido en D1 para establecer cuál es la dirección de rotación para abrir o cerrar un recubrimiento de una abertura arquitectónica?”.

Sin embargo, el determinar cuál es la rotación del tubo en la primera dirección o la segunda dirección para establecer cuál es la dirección de rotación para abrir o cerrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

un recubrimiento de una abertura arquitectónica, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a que el circuito discriminador (44) en respuesta produce una señal de control de rotación correspondiente hacia delante o hacia atrás para ser alimentada a un circuito de accionamiento o unidad de accionamiento (46) que está acoplado con el motor 10 (Pág. 5, Col. 4, líneas 4 a 8). En la realización ilustrada, un circuito de protección (48) está interpuesto entre el circuito discriminador y la unidad de accionamiento. La unidad de accionamiento (46) en respuesta a las señales de control producidas por el circuito discriminador para energizar el motor (10) de manera que gire en la dirección normal o inversa correspondientemente, por ejemplo, para abrir o cerrar las láminas (17) de la persiana de la ventana (15) (Pág. 5, Col. 4, líneas 9 a 16).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el circuito discriminador para producir una señal de rotación hacia adelante o hacia atrás, del documento D2 en el medio de almacenamiento divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 21 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Por su parte, la reivindicación dependiente 22 no menciona alguna característica que haga inventivo el medio de almacenamiento de la reivindicación 21, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

La recurrente indica que el documento D1 no anticipa las características de la reivindicación 20 dado que el control que se utiliza en el documento D1 es un control inalámbrico, mientras que el controlador manual del presente invento es un controlador manual que tiene una cuerda y que está operativamente acoplado a un tubo y en que el controlador central de la presente invención permite una programación de movimiento de la persiana con respecto a unas órdenes previas que ha dado el usuario y que se han almacenado en el medio de almacenamiento de la invención.

Al respecto, resulta del caso señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Así pues, es preciso señalar que las características que la recurrente indica hacen a la reivindicación 20 diferente del estado de la técnica, no hacen parte de las características de dicha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

reivindicación. En contraste, las características que sí hacen parte de la reivindicación 20 son anticipadas en su totalidad por la combinación de los documentos del estado de la técnica D1 y D2 como se ilustra en la tabla 1 de la presente comunicación y el examen respectivo líneas debajo de la misma. Por lo tanto, se reitera la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 21 y 22.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 1 a 20 y 23 a 26 del nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de patentabilidad y negar el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 21 y 22, por no cumplir con el requisito de nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 y 23 a 26 incluidas en el escrito radicado bajo el No NC2017/0000528 del 23 de enero de 2017, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada, así mismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 21 y 22, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 84455 del 09 de diciembre de 2016, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“MONTAJE PARA CONTROLAR RECUBRIMIENTOS DE ABERTURA
ARQUITECTÓNICA QUE INCLUYE UN SENSOR DE GRAVEDAD Y UN MEDIO
DE ALMACENAMIENTO LEGIBLE POR COMPUTADOR PARA CONTROLAR
DICHOS MONTAJES EN BASE A LAS MODULACIONES DE POLARIDAD”***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

Clasificación IPC: E06B 9/72, E06B 9/34, E06B 9/74, E06B 9/68.

Reivindicación(es): 1 a 20 y 22 a 26 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0000528 del 23 de enero de 2017.

Titular(es): HUNTER DOUGLAS INC.

Domicilio(s): 1 Blue Hill Plaza Pearl River, New York 10965, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Wendell Colson, Dan Fogarty, Paul Swiszczy, Joerg Bohlen, Kevin M. Dann, William Johnson.

Prioridad(es) N° 03/10/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/542760.
16/05/2012, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/648011.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/000428 **Fecha:** 03 de octubre de 2012.

Vigente desde: 03 de octubre de 2012 **Hasta:** 03 de octubre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 21 y 22, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

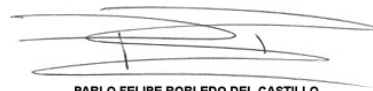
Resolución N° 82883

Ref. Expediente N° 14093599

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante HUNTER DOUGLAS INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio